



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Medida De Protección - Digital
No.110013110023-2019-1293-00

Bogotá D.C., primero (1) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). -

Surtido el trámite de rigor, este estrado judicial, atendiendo la competencia, por mandato del artículo 7 Literal b) de la Ley 294 de 1996 e inciso 3° del artículo 17 ibídem, modificada por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, por encontrar demostrado que la decisión que declaró probado el incidente de incumplimiento de la medida de protección, se encuentra en firme y el sancionado no cumplió con el pago de la multa de dos (02) SMMLV, dentro del término legal, habrá lugar a la conversión de la multa, en arresto, del ciudadano JOAN REINALDO GARCÍA LÓPEZ, a razón de seis (6) días, como resultado de calcular tres (3) días, por cada salario mínimo mensual legal, dejado de consignar.

Corolario de lo anterior, se dispone librar los oficios respectivos, a las autoridades de policía, a fin de que den cumplimiento a lo establecido en esta providencia y la proferida por la Comisaría Séptima de Familia – Bosa II, el 4 de marzo de 2021 y a su vez, para que registren los datos del demandado. Cumplido lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra el señor **JOAN REINALDO GARCÍA LÓPEZ** con C.C.1.024.521.910, por el término de Seis (06) días. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso, con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN, a fin de que, en el menor tiempo posible, den cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando como lugar posible de ubicación, la Carrera 93 A # 99 F-65 SUR, barrio Bosa El Porvenir de Bogotá, D.C.

OFÍCIESE, en la misma forma, al Director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente, de la ciudad donde sea capturado, a fin de que realice las gestiones del caso, para garantizar las reclusiones ordenadas, hasta el término señalado.

Indíquese, a las entidades referidas, que, por tratarse de un arresto, por incumplimiento de una sanción, dentro de Medida de Protección, y no un arresto, como pena, por la comisión de un delito, no hay lugar a dejar al señor **JOAN REINALDO GARCÍA LÓPEZ**, con C.C.1.024.521.910, a disposición

de autoridad alguna, sino comunicar lo pertinente, respecto del acatamiento de la presente orden, a la Comisaría de conocimiento. Para ello, infórmese a cada entidad, la Comisaría correspondiente.

SEGUNDO: CUMPLIDOS los días de arresto ordenados, déjese en libertad al encartado, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000, reglamentado por literal b del artículo 6 del Decreto 4799 de 2011. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN, a fin de tomen atenta nota de la orden de libertad y la correspondiente cancelación de la presente orden, en todos los registros correspondientes, a fin de evitar posteriores capturas al sancionado, por los mismos hechos, por los cuales aquí se le sancionó.

OFÍCIESE, en la misma forma al Director de la Cárcel DISTRITAL y/o CENTRO DE RECLUSIÓN del sitio correspondiente al arresto, a fin de que realice las gestiones del caso, para garantizar la LIBERTAD ordenada, cumplido el término señalado.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ténganse por CANCELADAS las medidas de arresto, para lo cual, el Director de la Cárcel deberá comunicar a La Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, para lo de su cargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ENVÍESE** el expediente a la Comisaría de origen de esta ciudad

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 14
HOY: 2 DE FEBRERO DE 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria